

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00047-00

Fecha inicio audiencia: 9 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 9 de marzo de 2023.

Audiencia conciliación.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Enith Salas.

Defensor Público de la demandante: Dr. Hernán Cristóbal Vargas Galeano.

Curador Ad Litem Operador de plazas de mercado S.A.S.: Dr. Haiver Alejandro López López.

Representante Legal Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.: Carlos Alberto Barrera Ardila.

Apoderado Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.: Dr. Alejandro Molina Castro.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas previas a la diligencia, se reconoce personería adjetiva para actuar como Apoderado de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. al Dr. Alejandro Molina Castro identificado con cédula de ciudadanía 79.779.713 y T.P. 109.845 del C.S. de la Judicatura, en esos términos, se relevó al Dr. Javier Alberto Buritica de su calidad de curador Ad Litem.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Así las cosas, se constituye el Despacho en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. iniciando con la audiencia obligatoria de conciliación.

Se deja constancia, que la audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero inició a las 11:15 a.m., toda vez que las partes manifestaron su ánimo conciliatorio. Si bien es cierto, Operador de plazas y mercados S.A.S está representado por curador Ad Litem quien en los términos del Artículo 56 del CGP no puede disponer del derecho del litigio, lo cierto es que, la señora demandante y el señor representante legal de Olímpica S.A, manifestaron tener animo conciliatorio y después de un dialogo llegaron a un acuerdo.

Conciliación: las partes acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones en los siguientes términos:

Se concilia por la suma total de \$30.000.000 que deberá pagar en una cuota a más tardar el 31 de marzo de 2023, a través de transferencia bancaria, para lo cual, la demandante deberá remitir al correo electrónico jfgutierrez@olimpica.com.co un certificado bancario, en caso de no cumplirse con lo anterior, deberá acercarse por un cheque el día 31 de marzo de 2023 a la calle 63a No 16-43 de Bogotá.

La parte demandante manifestó estar conforme y aceptó la fórmula propuesta por la demandada.

Teniendo en cuenta, las manifestaciones de ambas partes, el juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, aprueba el acuerdo conciliatorio celebrado por la señora Enith Salas identificada Cédula de ciudadanía 63.461.351 con Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. Nit. 890107487-3 conciliación que se hace sobre la totalidad de las pretensiones elevadas dentro del proceso ordinario laboral.

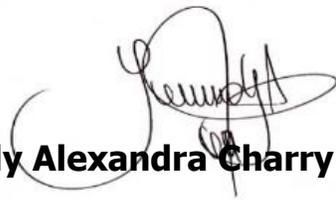
Se aprueba esta conciliación toda vez que las partes manifestaron, que llegaron al mismo de manera libre y voluntaria y fueron asesorados previamente por sus apoderados judiciales, igualmente, teniendo en cuenta que no se ha proferido una sentencia, todos los derechos reclamados estaban siendo objeto de discusión, no se trataban de derechos ciertos e irrenunciables y por tanto la conciliación está conforme a los artículos 13 y 15 del CST y demás normas concordantes, y en punto de ellos se hace aprobación de este acuerdo conciliatorio, así

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

las cosas se tiene que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, como consecuencia se ordenó el archivo y terminación del proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.